



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2020-127

RERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: DUVIS DEL CARMEN PUA FLOREZ

DEMANDADO: INSTITUTO NEUROCINIA CLINICA DEL SOL

Barranquilla, 15 de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: señora Juez, le informo que a la demandada se le envió la notificación al correo aportado con la demanda [csol-contabilidad@hotmail.com](mailto:csol-contabilidad@hotmail.com) el 8 de noviembre de 2021 (Fl. 13 ítem, 10), pero revisado el correo del despacho no hay constancia de haberla contestado.

Igualmente informo que el apoderado inicial del demandante renunció al poder y el demandante le otorgó poder al abogado EDGARDO AGUSTIN REY FERNANDEZ, para que lo siga representando y, en uso de ese mandato, presentó reforma a la demanda el 30 de noviembre de 2021 (fl. 1-90 ítem 12)

Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Verificado que la demandada INSTITUTO DE NEUROCINIA CLINICA DEL SOL dejó vencer los términos y no dio respuesta a la demandada se tendrá por no contestada la demanda.

Ahora bien, en lo que atañe a la reforma conviene hacer referencia a lo dispuesto en el art 28 del CPLSS, que dice:

*“La demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado inicial o de la demanda de reconvención, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como lo dispone el auto admisorio de la demanda. – ”*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

En el caso que ocupa la atención del despacho se observa que la reforma presentada el 30 de noviembre del 2021, cumple con las exigencias del artículo referido, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Téngase por no contestada la demanda por parte de la demandada INSTITUTO NEUROCINCIA CLINICA DEL SOL.

Segundo: Admitir la reforma a la demanda presentada en el presente proceso. En consecuencia, córrase traslado de la reforma de la demanda por el término de cinco (5) días hábiles de conformidad con el art 28 del CPL.

Tercero: Téngase como apoderado del demandante al abogado EDGARDO AGUSTIN REY FERNANDEZ, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 16-09-2022

NOTIFICADO POR ESTADO N°151

El Secretario \_\_\_\_\_

Dairo Marchena Berdugo